

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD08/PUE/089/2009**

**CG637/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL C. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD08/PUE/089/2009.**

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

**RESULTANDO**

- I. Con fecha once de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JD08/VED/1100/2009, signado por el Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla, por medio del cual remite el escrito signado por el C. José Isabel Barrales Pérez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática en dicho Distrito Electoral, por medio del cual presenta escrito de denuncia en contra del Lic. Fernando Morales Martínez, entonces candidato a Diputado Federal del Partido Revolucionario Institucional, por el 08 Distrito Electoral, del Partido Revolucionario Institucional y de quien o quienes resulten responsables de los miembros que integran el Comité Ejecutivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Tecamachalco, Puebla, en virtud de lo siguiente:

“(...)

*H E C H O S*

*1.- Manifiesto a esta Honorable Institución que es el caso (sic) día sábado 6 seis de junio del 2009, siendo aproximadamente las 18:00 horas, los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD08/PUE/089/2009**

*ciudadanos Alejandro Ramiro Bernardo Tepetzi, Fernando Mosqueda Miguel Ángel Silva, miembros activos del Partido que represento ante esta Institución, se encontraban perifoneando en la Ciudad de Tecamachalco, Puebla, y al pasar por la calle 3 tres oriente esquina con 10 diez sur de la Ciudad de Tecamachalco, Puebla, lugar donde se encuentra ubicado el comité ejecutivo municipal del PRI, cuando los vieron realizar dicho perifoneo gente del PRI empezó a gritar que: “Fernando Morales Martínez sí regala despensas, y da apoyos, no como el PRD”, en ese momento gritaban que habían ganado, por lo que el señor Miguel Ángel Silva portaba una cámara de video y logró captar imágenes certeras del momento en que una camioneta roja estaba cargada de despensas y las estaban repartiendo a los Ciudadanos que llevaban su credencial dejando copia de la misma, esta actividad la realizaban gente del PRI que se identificaban con Playeras del tricolor y con propaganda de Fernando Morales, estas actividades fueron realizadas frente al propio Comité ejecutivo Municipal del PRI en la Ciudad de Tecamachalco, Puebla y al percatarse de las fotografías y grabación del reparto de despensas con video, personas del PRI taparon la camioneta que tenía las despensas con una lona grande de color blanco, donde aparece la fotografía de Fernando Morales, con la leyenda: “Este es nuestro gallo” y el logotipo del PRI con las letras “vota 5 de Julio Candidato a Diputado federal Distrito 8 Ciudad Serdán” y de inmediato gente del PRI empezó a agredir en forma verbal a las personas que perifoneaban en la fecha indicada por lo que se retiraron para no complicar la situación, ya que amenazantes se dirigieron hacia los perifonistas del PRD diciéndoles que no corrieran, de estos hechos irregulares que sucedieron en la fecha indicada fueron presenciados por mucha gente de la ciudad de Tecamachalco, Puebla.*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

*1.- A consideración del Partido de la Revolución Democrática (PRD) el candidato del PRI Lic. Fernando Morales Martínez, candidato a Diputado Federal por el 08 Distrito por el PRI ha dejado de observar el artículo 38 del COFIPE, ya que como candidato no se ajusta a conducir sus actividades dentro de los causes legales, ya que al ordenar a su gente y al propio comité municipal de Tecamachalco, Puebla, que repartan despensas en vía pública, la conducta de éstos y sus militantes faltan a los principios del estado democrático ya que estas irregularidades se encuentran evidenciadas y se encuentran violando la disposición legal enunciada.*

*2.- De igual forma a consideración nuestra se infringe el artículo 342 del COFIPE, por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anteriormente mencionado.*

*3.- Así mismo se infringe por parte de estas personas que se denuncian la disposición legal del artículo 403 fracciones VI y XI del Código Penal Federal.*

(...)"

El quejoso adjuntó a su escrito, las siguientes pruebas:

1. *Instrumental pública de actuaciones.*
2. *Diez fotografías y una videograbación.*
3. *Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.*

**II.** Por acuerdo de fecha dieciséis de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los documentos señalados en el resultando anterior ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número de expediente **SCG/QPRD/JD08/PUE/089/2009**.

**III.** A efecto de sustanciar el presente procedimiento, esta autoridad electoral llevó a cabo diversas diligencias con el objeto de esclarecer los hechos que se sometieron a su competencia, respecto de la probable responsabilidad de los denunciados.

**IV.** Con fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, fechado el treinta de noviembre de dos mil nueve, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del servidor público denunciado. El referido representante partidista tiene reconocida su personería ante este Instituto, la cual se acreditó mediante oficio número RHE-092/09, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día veintiocho de enero de dos mil nueve.

**V.** Mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil nueve, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y en razón de que no existe causa o motivo alguno que impida acordar de conformidad dicha petición, se ordenó

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD08/PUE/089/2009**

elaborar el proyecto de resolución correspondiente proponiendo el sobreseimiento del asunto, así como notificar a las partes la procedencia del citado desistimiento.

**IV.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w) y 356, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**2.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, resulta incuestionable que las que hagan valer las partes también deben atenderse, como sucede en la especie, al haberse presentado el desistimiento por parte del denunciante, por lo que es procedente entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento o desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD08/PUE/089/2009**

En el presente caso, el quejoso aduce como motivo de inconformidad lo siguiente:

- *Que el día sábado 6 seis de junio del 2009, siendo aproximadamente las 18:00 horas, los ciudadanos Alejandro Ramiro Bernardo Tepetzi, Fernando Mosqueda Miguel Ángel Silva, miembros activos del Partido de la Revolución Democrática, se encontraban perifoneando en Tecamachalco, Puebla, y al pasar por la calle 3 tres oriente esquina con 10 diez sur de la Ciudad de Tecamachalco, Puebla, lugar donde se encuentra ubicado el Comité Ejecutivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, cuando los vieron realizar dicho perifoneo gente del citado partido empezaron a gritar: “Fernando Morales Martínez si regala despensas, y da apoyos, no como el PRD”; que en ese momento gritaban que habían ganado, por lo que el señor Miguel Ángel Silva portaba una cámara de video y logró captar imágenes certeras del momento en que una camioneta roja estaba cargada de despensas y las estaban repartiendo a los Ciudadanos que llevaban su credencial dejando copia de la misma; que esta actividad la realizaban gente del Partido Revolucionario Institucional que se identificaban con playeras del tricolor y con propaganda de Fernando Morales; también que dichas actividades fueron realizadas frente al propio Comité ejecutivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Tecamachalco, Puebla y al percatarse de las fotografías y grabación del reparto de despensas con video, personas del dicho instituto político taparon la camioneta que tenía las despensas con una lona grande de color blanco, donde aparece la fotografía de Fernando Morales, con la leyenda: “Este es nuestro gallo” y el logotipo del PRI con las letras “vota 5 de Julio Candidato a Diputado federal Distrito 8 Ciudad Serdán” y de inmediato gente del Partido Revolucionario Institucional empezó a agredir en forma verbal a las personas que perifoneaban en la fecha indicada, por lo que se retiraron para no complicar la situación, ya que amenazantes se dirigieron hacia los perifonistas del Partido de la Revolución Democrática diciéndoles que no corrieran; que de estos hechos irregulares fueron presenciados por mucha gente de la ciudad de Tecamachalco, Puebla.*

Posteriormente, a través del escrito presentado el siete de diciembre de dos mil nueve, el partido quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la denuncia antes referida.

Al respecto, los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen lo siguiente:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“Artículo 363**  
(...)

**2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:**

(...)

**c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. (...)**

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**“Artículo 32  
Sobreseimiento**

**1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:**

(...)

**c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.”**

Respecto a la hipótesis antes transcrita, esta autoridad estima que para efecto de estar en posibilidad de aprobar el desistimiento solicitado, se deben tomar en cuenta dos aspectos fundamentales, el primero relativo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, en el que se hizo patente que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral, criterio que es armónico con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD08/PUE/089/2009**

interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

Esta última parte, está debidamente recogida en la jurisprudencia 8/2009 de la citada autoridad jurisdiccional electoral federal, cuyo rubro es “DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO”.

En el caso bajo estudio, esta autoridad electoral considera que es procedente admitir el desistimiento solicitado por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que del análisis llevado a cabo de los hechos denunciados, no se observa cómo o de que manera pudiesen lesionar intereses tuitivos, colectivos o de grupo, sino que se trata de intereses que pertenecen a la esfera individual del Partido denunciante.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal y a lo dispuesto por la normativa electoral, no se advierte que los hechos denunciados pertenezcan al ámbito de los derechos difusos, colectivos o de grupo, sino que corresponden a la esfera particular del interés jurídico del propio partido, de modo que al ser así no tienen la entidad suficiente como para impedir se acoja la solicitud de desistimiento planteada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que en esa virtud, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador debe **sobreseerse**.

**3.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD08/PUE/089/2009**

en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fernando Morales Martínez, otrora candidato a Diputado Federal del Partido Revolucionario Institucional, por el 08 Distrito Electoral en Puebla, en términos de lo señalado en el considerando **2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**